



Oficina de Información y Respuesta

No. 078/2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día trece de junio del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 077/2019, de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione “1) Políticas Internas del producto denominado “Cuenta corriente Privada” del Banco Promérica. 2) Normas que regulan la aprobación del producto”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia del Sistema Financiero de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa que el Banco Central no cuenta en sus registros con los documentos sobre “Políticas Internas del producto denominado “Cuenta corriente Privada” del Banco Promérica”, debido a que las referidas políticas, por ser de carácter interno de dicha Institución, no son objeto de aprobación del Banco Central, en consecuencia el Banco Central no tiene competencia para manejar o tener dicha información.

Respecto a las “Normas que regulan la aprobación del producto”, se informa que para la aprobación de normas de captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos, el Banco Central ha emitido un instrumento que regula tales solicitudes, denominado “Instructivo para la Aprobación de Normas de Captación de los Bancos, Banco Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones para la aprobación o modificación de las normas de captación de los Bancos, Banco Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos, en cuanto a transferencia o negociabilidad y al plazo al que se sujetarán las



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



VERSIÓN PÚBLICA



Oficina de Información y Respuesta

entidades, respecto a la captación de fondos del público en cualquier forma, el cual es público y se encuentra disponible en la página web del Banco en el siguiente vínculo: https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/upload/Instructivo_para_aprobacion_de_Normas_de_captacion_aprobado_19-11-2018.pdf?v=1560294178

Las normas aprobadas por el Banco Central en virtud del mencionado Instructivo han sido clasificadas con carácter de “Confidencial” de acuerdo al literal d) del Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud que cada norma es específica para cada institución que solicita la aprobación. Dichas normas contienen información relacionada con la actividad económica que pretende realizar la institución financiera y en consecuencia es considerado como un secreto comercial que le concede una ventaja competitiva o económica frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual. Igualmente en el caso del Banco Promérica, debe tenerse en cuenta lo regulado en el Artículo 25 LAIP, respecto del consentimiento para su divulgación.

III. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por Gerencia del Sistema Financiero, se confirma que las **“Políticas Internas del producto denominado “Cuenta corriente Privada” del Banco Promérica”**, es información inexistente, debido a que las referidas políticas no son objeto de aprobación del Banco Central.
- 4) Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- 5) Que en virtud de encontrarse protegida por el Secreto Comercial, la información relativa a las **“Normas de captación de los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y federaciones de Bancos Cooperativos”**, se restringe el acceso de conformidad a los Artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual, en relación con el Artículo 24 literal d) de la LAIP, en lo relativo al Secreto Comercial.



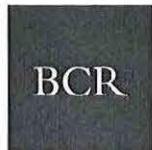
Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv





VERSIÓN PÚBLICA



Oficina de Información y Respuesta

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 24, 65 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 55 y 56 literal b) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

- 1) **Entréguese** el “Instructivo para la Aprobación de Normas de Captación de los Bancos, Banco Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones para la aprobación o modificación de las normas de captación de los Bancos, Banco Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos, en cuanto a transferencia o negociabilidad y al plazo al que se sujetarán las entidades, respecto a la captación de fondos del público en cualquier forma.
- 2) **Confírmase** la inexistencia de la información relativa a las “**Políticas Internas del producto denominado “Cuenta corriente Privada” del Banco Promérica**”, debido a que no son objeto de aprobación del Banco Central, por tanto no se encuentran en los archivos del Banco.
- 3) **Deniéguese** el acceso a la información relativa a “**Normas que regulan la aprobación del producto**”, por ser información clasificada como Confidencial, ya que contienen información relacionada con la actividad económica que pretende realizar la institución financiera y en consecuencia es considerado como un secreto comercial que le concede una ventaja competitiva o económica frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- 4) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado para interponer recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv